



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto No. 435, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 29 de noviembre de 2014, el H. Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, por medio del cual, se subsidió al 100% el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

**SEGUNDO.-** Que de esta forma, se autorizó que durante el ejercicio fiscal 2015, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, tendrían derecho a que se les otorgue un subsidio equivalente al 100 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos que se cause durante el ejercicio fiscal 2014, siempre que dentro del plazo establecido para el pago de esa contribución, se cumplan con los requisitos de no presentar adeudos del ejercicio fiscal 2014 y anteriores en las contribuciones y derechos estatales y municipales, teniendo como plazo para cumplir con tal prevención los meses de enero a marzo del presente ejercicio fiscal y acceder plenamente al subsidio en comento.

**TERCERO.-** Que esta medida ha venido a beneficiar a las familias colimenses, aminorando su carga tributaria frente al Estado; sin embargo, somos conscientes de que a muchos de los ciudadanos les ha sido complicado ponerse al corriente de sus impuestos, ante ello, el Congreso del Estado, considera oportuno ampliar hasta el 30 de abril del año en curso para que los ciudadanos accedan al citado subsidio.

Así, considerando que el periodo del subsidio culmina el 31 de marzo del presente año y, en virtud de que aun existe un número considerablemente de contribuyentes que por diversas razones no han podido acceder al beneficio del subsidio, es que se propone ampliar el plazo para el subsidio al impuesto sobre tenencia y uso de vehículos hasta el 30 de abril de 2015, con el propósito de que accedan a él todos los colimenses que se encuentren en el supuesto.



De tal manera, resulta necesario reformar la fracción II del artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 435 ya referido, prorrogándose el plazo para el pago de contribuciones vehiculares hasta el 30 de abril de 2015, así como los transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, con la finalidad de incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales y puedan beneficiarse del subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el presente ejercicio fiscal.

Igualmente, se reforma el punto 2, del inciso a), de la fracción II, del artículo de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, a efecto de homologar establecer el mismo beneficio que se propone legislar en la iniciativa de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

#### **D E C R E T O No. 485**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción II del artículo Tercero Transitorio del Decreto número 435 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 29 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

**TERCERO.-** ...

I.- ...

II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2015 que resulte procedente, se efectúe de enero a **abril** de dicho año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**TERCERO.-** En el ejercicio fiscal **2015**, el plazo señalado en el Artículo 41 Z BIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se amplía hasta el día **30 de abril** del mismo año.



**CUARTO.-** En el ejercicio fiscal **2015**, el plazo señalado en el Artículo 53, fracción IV, Segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular se amplía hasta el día **30 de abril** del mismo año.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** ...

I. ...

II. ...

a) ...

1. ...

2.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2015 que resulte procedente, se efectúe de enero a **abril** de dicho año.

b) ...

...

...

III. ...

### **TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de abril de 2015, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Para efectos del cálculo del pago de los impuestos contenidos en el artículo segundo del presente Decreto, se hará con base en el salario mínimo vigente en el Estado al 1º. de marzo de 2015.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

**C. MA. ILIANA ARREOLA OCHOA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GRETTEL CULIN JAIME  
DIPUTADA SECRETARIA**